



**RESOLUCIÓN CNH.E.13.003/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE LA AUTORIZACIÓN A CHINA OFFSHORE OIL CORPORATION E&P MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. PARA REALIZAR LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO EN AGUAS ULTRA PROFUNDAS AMEYALI-1EXP.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** - El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.** - A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran regular y supervisar la Perforación de Pozos.

**TERCERO.** - El 14 de octubre de 2016, se publicaron en el DOF los *Lineamientos de Perforación de Pozos (en adelante, Lineamientos)* mismos que han sido modificados por el Acuerdo publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2017.

**CUARTO.** - El 10 de marzo de 2017, la Comisión y China Offshore Oil Corporation E&P México, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Operador Petrolero) suscribieron el Contrato CNH-R01-L04-A1.CPP/2016 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia (en adelante, Contrato).

**QUINTO.** - El 17 de abril de 2018, mediante la Resolución CNH.05.001/18, el Órgano de Gobierno de esta Comisión aprobó el Plan de Exploración asociado al Contrato, y el 20 de febrero de 2020, mediante la Resolución CNH.E.10.001/2020, la Comisión aprobó la modificación a dicho Plan de Exploración. Tanto en el Plan de Exploración, como en su modificación se considera la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Ultra Profundas Ameyali-1EXP.

**SEXTO.** - Mediante el escrito S/N, recibido en la Comisión el 17 de diciembre de 2019, el Operador Petrolero presentó la solicitud de autorización para la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Ultra Profundas Ameyali-1EXP (en adelante, Solicitud).

**SÉPTIMO.** - El 16 de enero de 2020, mediante el oficio 240.0015/2020, la Comisión previno al Operador Petrolero para que subsanara diversos faltantes e inconsistencias detectadas durante la revisión documental de la información técnica adjunta a la Solicitud (en adelante, Prevención).

El 29 de enero de 2020, el Operador Petrolero remitió a la Comisión la información técnica que subsana los faltantes e inconsistencias manifestadas en el oficio de Prevención.



**OCTAVO.** - Conforme al artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante, DGAE) realizó la revisión de la información adjunta a la Solicitud y proporcionó los elementos técnicos requeridos para que se determine el sentido de la presente Resolución, con el fin de proponer el proyecto de Autorización al Órgano de Gobierno, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos de las constancias documentales que obran en el expediente CNH:3S.1/II/057/2019 (en adelante, Expediente) de la DGAE de esta Comisión.

**NOVENO.** - Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la información presentada por parte del Operador Petrolero y que obran en el Expediente, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto a la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 36, fracción II, 43, fracción I, inciso e) y 47, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracción I y 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones IX, inciso a) y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 2, 9, 25, fracción II, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34 y los Anexos III y V de los Lineamientos.

**SEGUNDO.** - Que la Comisión debe ejercer sus funciones, procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**TERCERO.** - Que el artículo 2 de los Lineamientos prevé que éstos son de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Exploratorio asociado a actividades petroleras en México.

**CUARTO.** - Que la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Ultra Profundas, materia de la presente Resolución, podrá realizarse únicamente por el Operador Petrolero, en los términos establecidos en los Lineamientos.

**QUINTO.** - Que de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos, los Operadores Petroleros únicamente podrán solicitar a la Comisión las Autorizaciones para la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión.



**SEXTO.** - Que la Solicitud presentada por el Operador Petrolero fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- II. Procedencia de la Solicitud, conforme al artículo 25 de los Lineamientos;
- III. Cumplimiento de los artículos 9, 27 y 28 de los Lineamientos, y
- IV. Evaluación de los criterios para el otorgamiento de la Autorización, de conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos.

**SÉPTIMO.** - Que conforme al análisis documental realizado por la DGAE a la Solicitud y de acuerdo con el artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se concluye que:

- I. La Solicitud es acorde con el Plan de Exploración y su Modificación aprobados por esta Comisión y cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que permitirá acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; en caso de ser exitoso, contribuirá a la reposición de las reservas de Hidrocarburos; aunado a que la Perforación del Pozo Ameyali-1EXP considera la utilización de la tecnología adecuada, para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.
- II. El Pozo Exploratorio en Aguas Ultra Profundas Ameyali-1EXP se encuentra contemplado en la modificación del Plan de Exploración, aprobada mediante la Resolución CNH.E.10.001/2020 del 20 de febrero de 2020, por lo cual resulta procedente que esta Comisión se pronuncie respecto de la Solicitud, conforme al artículo 25 de los Lineamientos.
- III. Contiene los requisitos establecidos en los artículos 9, 27 y 28 de los Lineamientos, de conformidad con las constancias del Expediente, y
- IV. Acredita el cumplimiento del artículo 32 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:
  1. Cumple con los requisitos referidos en los artículos 27 y 28 de los Lineamientos;
  2. El Operador Petrolero demostró el soporte técnico correspondiente, utilizado para la selección del Diseño del Pozo;
  3. El Operador Petrolero acreditó los elementos que le permiten alcanzar el objetivo geológico señalado, en términos de los horizontes o estratos geológicos correspondientes, así como preservar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida;



4. Se utilizará la tecnología adecuada para la Perforación del Pozo, de acuerdo con sus características, y
5. Considera el cumplimiento de las demás disposiciones previstas en los Lineamientos.

**OCTAVO.** - Que derivado del análisis técnico realizado por parte de la DGAE y al haber cumplido con los elementos y criterios establecidos en los artículos 27, 28, 32, y Anexos III y V de los Lineamientos, se emite la Autorización en los términos propuestos por la DGAE.

Finalmente, en el supuesto de que el Operador Petrolero reúna elementos suficientes que le permitan inferir la posible existencia de un Yacimiento compartido, deberá atender al procedimiento establecido en la Cláusula 9.1 del Contrato, en materia de Unificación.

Por lo señalado anteriormente y, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Autorizar a la empresa China Offshore Oil Corporation E&P México, S.A.P.I. de C.V la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Ultra Profundas Ameyali-1EXP, con respecto a la localización propuesta por el Operador Petrolero en su Solicitud, y en los términos de la Autorización, que forma parte integrante de la presente Resolución, como Anexo Único.

**SEGUNDO.** - Notificar al Operador Petrolero, que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en su proyecto, materia de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender a la normativa aplicable, emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 36, fracción II de la Ley de Hidrocarburos y 25, fracción II de los Lineamientos.

**TERCERO.** - Notificar la presente Resolución al Operador Petrolero y hacerla del conocimiento a la Dirección General de Autorizaciones de Exploración y a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** - Inscribir la presente Resolución **CNH.E.13.003/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**QUINTO.** - Hacer del conocimiento al Operador Petrolero, que el expediente puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en la Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE MARZO DE 2020.**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**